

EXP.SANC-25/2019

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad Inversiones E&M, S.A. de C.V., que puede ser notificada en Calle Principal Colonia Lourdes, Cantón La Palma, Casa número 10, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, teléfono 2258 1671 y 7786 7980, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice.

EXP. SANC-25/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve.

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante el punto sexto del acta número 2970 del 16 de noviembre de 2018 la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de plaza y restauración de la estación ferroviaria de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad”, a la sociedad Inversiones E&M, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Inversiones E&M, S.A. de C.V., por un monto total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 59,609.28), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 28 de noviembre de 2018 se suscribió entre la CEPA e Inversiones E&M, S.A. de C.V., el contrato para el desarrollo de plaza y restauración de la estación ferroviaria de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, para un plazo contractual de setenta y cinco (75) días calendario y con un plazo de ejecución física de la obra de cuarenta y cinco (45) días calendario, ambos contados a partir de la orden de inicio, por un monto total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 59,609.28), sin incluir IVA.
- iii. La Orden de Inicio se estableció a partir del 10 de diciembre de 2018, según consta en la nota de fecha 7 de diciembre de 2018 con referencia GI-056/2018, suscrita por la

arquitecta Karen Martínez, Administradora de Contrato; por lo que el plazo contractual pactado venció el 22 de febrero de 2019 y el plazo de ejecución física de la obra finalizó el 23 de enero de 2019.

- iv. La Junta Directiva autorizó la modificación número 1 y liquidación del contrato suscrito entre CEPA e Inversiones E&M, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, según consta en el punto tercero del acta 3006 del 29 de mayo de 2019, resultando un nuevo monto contractual final de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 57,648.60), sin incluir IVA, que representa una disminución de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1,960.68) del monto contractual, más IVA, equivalente al 3.29 %.
- v. Por medio de memorando GIAC-49/2019, de fecha 11 de junio de 2019, la arquitecta Karen Martínez, Administradora de Contrato, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad Inversiones E&M, S.A. de C.V., entregó la obra hasta el 26 de abril de 2019, con noventa y tres (93) días de retraso, estando pendiente de ejecutar obra por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 47,182.77), es decir, a esa fecha únicamente se había ejecutado un monto de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10,465.83), ambos montos sin incluir IVA; por lo que solicitó iniciar el respectivo procedimiento de imposición de multa.
- vi. Mediante memorando UACI-258/2019 del 13 de junio de 2019, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, licenciado Federico Gerardo Anliker López, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad Inversiones E&M, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo para la entrega de la obra objeto del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018.

- vii. En resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del 3 de julio de 2019, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de Inversiones E&M, S.A. de C.V., por aparentemente haber incurrido en mora en el cumplimiento de las obligaciones del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018.
- viii. El Gerente Legal emitió auto de las dieciséis horas con treinta minutos del 3 de julio de 2019, en el que se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de Inversiones E&M, S.A. de C.V., notificado, en el que hizo saber que el monto de la eventual sanción económica ascendía a TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$3,858.80).
- ix. La Contratista presentó escrito el 11 de julio de 2019, en el que solicitó extender el plazo para presentar evidencias; por lo que en auto de las once horas con cinco minutos del 15 de julio de 2019 la Gerencia Legal resolvió abrir a prueba el procedimiento por el plazo de ocho días hábiles, de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- x. La Contratista presentó el 25 de julio explicaciones y prueba documental, las cuales serán relacionadas en el apartado siguiente.
- xi. El 1 de agosto de 2019, teniendo a la base el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se requirió a la administración de contrato que presentara informe sobre las alegaciones de la Contratista, el cual fue presentado el 3 de septiembre de 2019.
- xii. En auto de las trece horas con cincuenta minutos del 6 de septiembre de 2019, se puso a disposición de Inversiones E&M, S.A. de C.V., el expediente administrativo por el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, durante el cual también podría presentar alegaciones finales, documentos y justificaciones que considerara pertinentes, en cumplimiento del artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

xiii. El 20 de septiembre de 2019 la Contratista presentó explicaciones en las que hizo referencia al informe de la administración de contrato, cuyo contenido se detallará a continuación.

II. ALEGATOS Y PRUEBAS DE INVERSIONES E&M, S.A. DE C.V.

En los escritos de fecha 25 de julio y 20 de septiembre de 2019, básicamente presenta las siguientes explicaciones en su defensa:

- i. El proyecto dio inicio en la fecha requerida, pero existieron dificultades en la ejecución, por ejemplo en lo relacionado con la madera, ya que las dimensiones establecidas en el diseño no son comerciales, por lo que no se producen en masa, sino solo por pedidos especiales. Se buscó y cotizó los cortes de madera en diferentes aserraderos, quienes informaban que no contaban con esas dimensiones. Se hizo un pedido especial a un aserradero, pero afirmó que podía proporcionarlo en un lapso de 20 a 30 días debido al escaso material.
- ii. Según se refleja en la bitácora 014, el 4 de enero de 2019 se presentó muestra de madera acorde a las dimensiones solicitadas, la cual fue aprobada. No obstante, al ingresar el resto de madera se informó que debía ser retirada por estar verde (bitácora 018, del 10 de enero de 2019), característica que no contradecía las especificaciones técnicas, detalle en planos o plan de oferta; sin embargo, se acató al indicación.
- iii. El 25 de enero de 2019 se acordó con la supervisión sobre la madera a suministrar, pues la requerida no era comercial y si se hacía cambio de dimensiones solo en piezas suministradas afectaría la colocación y nivelación del techo; por lo que se procedió a desmontar todas las tijeras y suministrarlas con medidas comerciales, excediendo el alcance contractual, pero no se hizo cobro adicional. Esta solución fue propuesta desde antes de la primera compra y fue aprobada 22 días después (25 de enero de 2019, según bitácora 029).
- iv. Otra actividad relevante que sufrió atraso fue la relativa a lámina de techo. El ítem 2.17 del Plan de Oferta refleja el suministro de cubierta de lámina galvanizada calibre 26, que fue presentada a la supervisión el 29 de enero de 2019 debido a que se retrasó por los inconvenientes con la madera. En bitácora 046 del 20 de febrero de 2019, cuando ya se había instalado cierta cantidad, se refleja que el Supervisor

expresó que no iba aprobar la lámina por ser muy delgada y que debía desinstalarse, a pesar de ser del calibre descrito en el Plan de Oferta.

- v. Para las partidas 7.02.05 y 7.02.07 del Plan de Oferta, era necesario el suministro de cerámica para piso y enchape de lavamanos, en el sector de servicios sanitarios exteriores, por lo que se brindaron muestras desde el 5 de febrero de 2019 (bitácora 034) y en diferentes ocasiones se solicitó definir color y tipo de cerámica a utilizar (bitácoras 035, 036 y 041), incluso se fue en conjunto con la supervisión a diferentes ferreterías para escoger el tipo de cerámica sin resultados positivos. Existieron muestras a las que dio el visto bueno pero que posteriormente fueron rechazadas por la administración de contrato. Fue hasta el 2 de marzo de 2019 que se definió el tipo y color de cerámica a utilizar, es decir, 26 días después desde la primera muestra.
- vi. Combinados los días relacionados con la resolución de lámina para techo y cerámica, se hace un total de 33 días calendario de retraso, ocasionados por la supervisión y administración de contrato, como se muestra en el anexo 1, Esquema de Tiempo.
- vii. Como se refleja en la bitácora 066, el proyecto se entregó el 19 de marzo de 2019 de conformidad a las especificaciones técnicas, pero existían observaciones para subsanar que no se relacionaban con actividades faltantes, sino actividades ya realizadas, tiempo que no fue suprimido del cálculo de multa y se tomó como parte del desarrollo de ejecución física, habiéndose recibido hasta el 26 de abril de 2019, 38 días después.
- viii. La primera estimación de avance fue aprobada por un 82.25 % de la cantidad de volumen de obra, según bitácora 057 del 7 de marzo de 2019 y al momento de cierre de bitácora (19 de marzo), a pesar de encontrarse en un 100 % se cobró un porcentaje menos del que verdaderamente se había ejecutado, a causa de las observaciones que existían. Del mismo modo, el 12 de abril se inauguró el Museo de Ferrocarril y dicho evento no pudo haberse celebrado de no haberse finalizado la ejecución de la obra.
- ix. Existieron diferentes observaciones que se realizaron de manera subjetiva y arbitraria. Por ejemplo, en bitácora 028 se respalda que el Supervisor indicó que las piezas de madera serían pintadas con tinte para madera, a pesar que el plan de oferta

describe que debía ser con pintura de aceite. La actividad se realizó según indicaciones y el 25 de febrero de 2019 hubo una leve lluvia, según se refleja en bitácora 049, y el tinte de madera exterior destiñeron, informándonos que debíamos pintar nuevamente, inconveniente que se presentó por cambio de pintura a requerimiento de la supervisión y administración de contrato.

- x. Se menciona que existían piezas de madera en total deterioro e imposible de utilizar y bajo ningún criterio se nos atribuyó que el desgaste de la madera se debía a un mal proceso de desmontaje. Como anexo, se presentan fotografías de las piezas podridas que, fuera del alcance contractual, se nos hizo suministrar (bitácora 010). Así mismo, en distintas ocasiones se nos hicieron observaciones por gotera en los techos que coincidían con las láminas que CEPA proporcionó y/o que escogió de las existentes y no de la suministrada.
- xi. Quince días antes de la finalización del plazo de ejecución física se solicitó prórroga que fue denegada, a pesar de haber expuesto argumentos y evidencia suficiente.
- xii. Debido a errores de diseño se tuvo que suministrar e instalar toda la estructura de techo madera, sin modificación contractual, cuando el alcance del contrato solo señalaba un porcentaje de esta. También se sustituyó cinco columnas de madera de volador por imposición de la administración de contrato, cuyos costos fueron asumidos por la Contratista.
- xiii. Han existido diferentes problemáticas entre la Contratista y la administración de contrato, puesto que en diferentes ocasiones negó a recibir estimaciones y documentación del proyecto, tal es el caso de la liquidación no se cuenta con resolución, a pesar de existir acta de recepción definitiva.

III. EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

En resumen, la administración de contrato, presenta las siguientes explicaciones en relación a los argumentos de la Contratista:

i. Con respecto a la madera

1. Las dimensiones de la madera estaban establecidas en las Bases de la Libre Gestión, documento que fue revisado y conforme al cual se presentó la oferta, adquiriendo la Contratista el compromiso de realizar las gestiones necesarias para cumplir con los plazos y requerimientos establecidos en los documentos contractuales.
2. No se recibieron cotizaciones de los aserraderos como respaldo y además inicialmente presentó muestras que cumplieran con las medidas requeridas, pero posteriormente suministró madera diferente y verde, por lo que no fue aceptada.
3. Se solicitó documentar la petición de prórroga, pero no se atendió, lo que provocó una respuesta negativa a la petición.
4. Para no atrasar más la ejecución del proyecto, el 25 de enero de 2019 la Contratista suministró madera de conacaste para formar tijera, de conformidad al numeral 20 de la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, que se refiere a que los trabajos no autorizados no dan derecho a pago adicional.
5. No se recibió solicitud de cambio de dimensiones de madera y no se instalaron dimensiones mayores a las estipuladas contractualmente y en definitiva el atraso no se debió a la aprobación del material, sino en el suministro por parte de Inversiones E&M, S.A. de C.V.

ii. En lo relacionado a la lámina

1. En ayuda memoria del 19 de diciembre de 2018 se solicitó a la Contratista presentar muestra de materiales a utilizar en la obra y artefactos sanitarios para revisión y aprobación de la supervisión.
2. No se encontró bitácora del 29 de enero de 2019 que demuestre presentación de muestra por parte de la Contratista a la supervisión, ni ficha técnica de la lámina.

3. La Contratista continuó con la instalación de la lámina a pesar de las observaciones que se hicieron el 20 y 21 de febrero de 2019, según consta en las bitácoras 46 y 47.
- iii. Con respecto a la cerámica
1. La Contratista estaba obligada a presentar muestra al inicio de las actividades, según lo dispone el numeral 9.02 de la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, tarea que fue solicitada en ayuda memoria del 19 de diciembre de 2019 y en bitácoras número 28 y 33, lo cual no fue cumplido.
 2. Se enviaron a la Contratista imágenes del color de la cerámica que se requería, pero no fueron presentadas, por lo que fue hasta el 1 y 2 de marzo de 2019 que se realizaron visitas a tres proveedores junto a la administración de contrato, con la finalidad de que fuesen ratificadas.
 3. La constructora debió haber realizado gestiones a fin de no provocar atrasos, sin embargo, adoptó una postura negligente para cumplir con las disposiciones estipuladas en los documentos contractuales.
- iv. Por otro lado, en bitácora número 66 del 19 de marzo de 2019 la supervisión indicó que el proyecto no estaba finalizado al 100 % y tenía obras pendientes de ejecutar, lo cual es confirmado con inspección de ANDA, según se muestra en bitácora del 1 de abril de 2019.

IV. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO SOBRE LAS EXPLICACIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRESENTADA POR LA CONTRATISTA Y LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO

- i. La cláusula sexta del contrato suscrito el 28 de noviembre de 2018 entre CEPA y la Contratista estipula que el plazo contractual sería de setenta y cinco (75) días calendario, el cual incluía cuarenta y cinco (45) días calendario para la ejecución física de la obra, ambos desde la orden de inicio, la cual fue emitida a partir del 10 de diciembre de 2018; por lo que el segundo plazo venció el 23 de enero de 2019, pero se ha tenido a la vista el acta de recepción provisional del 30 de abril de 2019,

en la que se dejó constancia que la ejecución física de la obra finalizó el 26 de abril de 2019, es decir, con noventa y tres (93) días de retraso; en tal sentido, a continuación se valorarán los argumentos y prueba presentada por Inversiones E&M, S.A. de C.V., y determinar si existió causas que justifiquen la mora.

ii. En cuanto a los inconvenientes con respecto a la madera, se identifican las siguientes circunstancias:

1. La Contratista explicó que las medidas requeridas no se encontraban en el mercado y que varios aserraderos afirmaron no tener existencia, lo cual fue comprobado con notas que se encuentran agregadas al expediente y que a continuación se detallan: a) Nota de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrita por el señor Jorge Adalberto Campos Ramírez, en su calidad de asesor de ventas del aserradero El Talador, en la que manifestó *“Referente a la solicitud de cotización por madera de conacaste y de volador, le informamos que en este momento no contamos con existencias, pero estaremos recibiendo producto dentro de un lapso de tres semanas aproximadamente”*; y b) Nota de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrita por el señor Juan José Artiga Jiménez, en su calidad de Gerente Administrativo del Aserradero El Roble, S.A. de C.V., en la que afirmó *“El motivo de la presente es para responder a su solicitud de cotización por madera de volador y conacaste, lamentablemente no contamos con los productos cotizados con las dimensiones requeridas hasta nuevo aviso”*.
2. La Contratista pudo acreditar que efectivamente hizo las gestiones para adquirir la madera dentro de un plazo razonable posterior a la orden de inicio emitida a partir del 10 de diciembre de 2018, en este sentido, sobre este punto se ha demostrado la diligencia por parte de la Contratista. Sin embargo, la madera no estaba disponible inmediatamente en las dimensiones que le fueron requeridas, lo cual constituye una causa que justifica la mora para presentar muestras adecuadas e iniciar la instalación de la madera, pues no pudo prever la falta de dimensiones en el mercado o, en todo caso, era una condición insuperable que impidió agilizar el trabajo, independientemente de las demás circunstancias que acaecieron; por lo que del retraso habrá que descontar los días de afectación que se han comprobado, es decir veintidós (22) días, ya que fueron tres semanas las que se acreditaron con la correspondencia de los aserraderos y los que se reflejan en la línea de tiempo

presentada por la misma Contratista, que se contabilizarán del 24 de enero al 14 de febrero de 2019, ambas fechas incluidas.

3. Por otro lado, en la bitácora número 29 del 25 de enero de 2019, emitida por la propietaria, se estableció que *“Este día presentaron [de parte de la Contratista] nuevamente la muestra de madera de conacaste para conformar tijeras quedando de acuerdo con el ingeniero recidente (sic) de que suministrarán toda la madera para armar tijeras por lo que se comprometen a desmontar todas las tijeras quedando pendiente con suministrar las vigas de la sala de espera”*, lo cual, según la administración de contrato se hizo a propuesta y conveniencia de Inversiones E&M, S.A. de C.V., de conformidad al numeral 20 de la Sección IV de las Bases de la Libre Gestión, que se refiere a trabajos no autorizados.
4. Si bien la supervisión tuvo conocimiento de los trabajos no comprendidos en los documentos contractuales, durante el procedimiento sancionatorio la Contratista ha manifestado que: a) En 25 de enero de 2019 se llegó al acuerdo con la supervisión de suministrar toda la madera correspondiente a las tijeras de conacaste, ya que se comprobó que las dimensiones de la madera solicitada no era comercial, y que si se hacía un cambio de dimensiones solo en las piezas suministradas afectaba la colocación y nivelación del techo; por lo que se procedió a desmontar todas las tijeras y suministrarlas con medidas comerciales, actividad sobre las que no se hizo cobro adicional y fue una solución que había sido propuesta antes de la primera compra, pero aprobada 22 día después; y b) Se utilizó madera con dimensiones comerciales, pero condicionaron a cambiar toda la estructura del techo, lo cual no formaba parte del contrato, duplicándose la cantidad de obra a ejecutar en varias partidas, pero no se cobraron ya que no fueron aprobadas y se sugirió por parte de la administración de contrato y de la supervisión que los costos fueran a cargo de la Contratista, cuando se originaron en la formulación del proyecto.
5. Además, la Contratista presentó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2019 cuadro de volúmenes de obra ejecutada, las cuales corresponden a la liquidación que fue suscrita entre las partes el 15 de julio de 2019, documentos que evidencian que Inversiones E&M, S.A. de C.V., estuvo de acuerdo con las cantidades finales.

6. Se ha comprobado que la Contratista realizó trabajos no comprendidos en los documentos contractuales, pero los mismos, según ella misma lo afirma, no fueron aprobados por la administración; en tal sentido, debe atenderse a lo dispuesto en el numeral 20 de la Sección IV de las Bases de la Libre Gestión, que dispone: “El Contratista no recibirá pago por ningún trabajo efectuado fuera de este contrato o por cualquier otro trabajo no autorizado”.
 7. La disposición relacionada en el numeral anterior no da derecho a pago, pues los trabajos no fueron autorizados expresamente por la administración, pero estos constituyen causa de justificación para que la Contratista haya demorado en la ejecución de las obras debido a que eran actividades originalmente no contempladas, que deben tenerse comprendidas en el plazo de veintidós (22) días antes mencionado porque se deben al mismo motivo, relacionado con los inconvenientes de la madera.
 8. Las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Libre Gestión no indicaban que la madera a instalar debía estar seca, pero es una cuestión propia de la buena construcción, tal como lo reconoce la misma Contratista; por consiguiente, la actuación de la supervisión en pedir el cambio de la madera verde fue para garantizar la calidad de la obra. El suministro de madera verde se debió a la falta de producto en el mercado, motivo que en parte justifica el retraso en la ejecución del proyecto, en los términos arriba mencionados.
- iii. Los eventos alegados en relación a la lámina de techo
1. No se encontró evidencia de que la lámina fuese suministrada el 29 de enero de 2019, como lo sostiene la Contratista; no obstante, en la bitácora número 46 del 20 de febrero de 2019 la supervisión advirtió que no cumplía las características e Inversiones E&M, S.A. de C.V., aclaró que las láminas habían llegado al proyecto el 29 de enero de 2019, afirmación que no fue refutada, por lo que se tiene dicha fecha como fecha de presentación de los materiales.
 2. En el informe de fecha 3 de septiembre de 2019 la administración de contrato, con respecto a la lámina, expresó que la Contratista debía presentar muestras de materiales a utilizar en la obra; en consecuencia, la supervisión debió hacer las

observaciones al menor tiempo posible, pero de la documentación antes detallada se evidencia que se tardó veintidós (22) días para realizarlas, comprendido del 29 de enero al 20 de febrero de 2019, los cuales deben descontarse del retraso en el que incurrió Inversiones E&M, S.A. de C.V.

3. Los veintidós (22) días concernientes a la lámina vencen el 20 de febrero de 2019, plazo que cubre parcialmente los mismo días justificados por el motivo de la madera.
- iv. Con respecto a la cerámica debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos:
1. Según la Contratista, el 5 de febrero de 2019 se brindaron muestras de cerámica para piso y enchape de lavamanos y en diferentes ocasiones se solicitó definir color y tipo de cerámica a utilizar, incluso se visitó en conjunto ferreterías. Además, existieron muestras a las que se les dio el visto bueno pero que posteriormente fueron rechazadas por la administración de contrato y fue hasta el 2 de marzo que se definió el tipo y color, 26 días después a la primera muestra.
 2. Sin embargo, no existe evidencia de que la Contratista haya presentado muestra en la fecha indicada ni de que la supervisión las haya aprobado. En las bitácoras 034 y 035 se menciona que se le entregará muestra de cerámica a Inversiones E&M, S.A. de C.V., pero no es un motivo que justifique el retraso de la actividad, pues el apartado 9.02 del numeral 9 de la Sección IV de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018 establece que “Previo al inicio de estas actividades, el Contratista presentará a la Supervisión muestras de los revestimientos a realizar tales como repellos, afinados, pulidos, enchapes de cerámica o azulejo, pintura, etc.; así como los diferentes materiales a utilizar en los acabados y revestimientos de los diferentes elementos, a fin de contar con la aprobación de la Supervisión para su uso. Cuando se especifiquen colores, estos requerirán de la ratificación final del Supervisor y/o el Propietario”; por lo que la Contratista debió ser diligente para presentar muestras y que le fuesen aprobadas.
 3. Así mismo, el apartado 9.05 –Enchape de cerámica– de la Sección IV de las Bases de la Libre Gestión señala que “El revestimiento de cerámica se hará en los lugares indicados en los planos y con las medidas también definidas en dichos

documentos, o según determine el Supervisor, sobre la base de las muestras presentadas por el Contratista. Cada pieza deberá tener el espesor mínimo de 5 mm, será de primera calidad y para su instalación se seguirán las recomendaciones del fabricante, con mano de obra calificada. Los colores de la cerámica serán determinados por el Propietario y/o aprobados previamente por el Supervisor, su trama será la que se indica en los planos y cuadros de acabados”, disposición que ratifica la obligación de la Contratista para presentar muestras de cerámica para que le fuesen aprobadas, sin necesidad de esperar indicaciones por parte de la supervisión o administración de contrato.

4. Inversiones E&M, S.A. de C.V., no puede alegar desconocimiento de la obligación de presentar muestras de cerámica para su aprobación, debido a que era una obligación expresa en las Bases de Libre Gestión y en ayuda memoria del 19 de diciembre de 2018 se indicó que “CEPA solicita a la Contratista presentar muestra de: materiales a utilizar en la obra y artefactos sanitarios para revisión y aprobación de la Supervisión. El Contratista se compromete a entregar muestras para aprobación”; por consiguiente, este motivo no justifica el retraso en la ejecución del proyecto.
- v. En cuanto al resto de observaciones de la Contratista es necesario hacer las siguientes valoraciones:
 1. En la bitácora número 066 de fecha 19 de marzo de 2019 la Contratista plasmó que “Este día damos por finalizado el proyecto. Se desarrolló el 100 % de las actividades, con lo que se cumple el total de la obra”, pero también debe valorarse que: a) En el mismo documento la supervisión del contrato aclaró que el proyecto no está finalizado en un 100 %, todavía hay observaciones que no han sido subsanadas y falta colocar tapadera de hierro fundido, manecilla a puerta de bodega, balcones de ventanas, arreglar grietas, pulido de piso, alero de techo; por lo que la obra no se daría por recibida hasta que completar tales trabajos; b) Posteriormente, el 29 de marzo de 2019 se levantó acta de avance de obra por estimación número 1, firmada por ambas partes, en la que se dejó constancia de que a esa fecha se había ejecutado el 74.27 %, equivalente a cincuenta mil veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (\$ 50,027.16), con IVA incluido, hechos que no coinciden con las alegaciones de

Inversiones E&M, S.A. de C.V.; y c) En bitácora de visita e control de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) de fecha 1 de abril de 2019, suscrita por el ingeniero Salvador Vega, supervisor de dicha institución, se estableció que faltaba la instalación de hierro fundido y mientras la actividad no finalizara, no se podría dar por recibido el proyecto; en consecuencia, había observaciones que no se referían a obra principal, pero también existía componentes u obra pendiente sin la cual el proyecto no podría ser habilitado en sus servicios básicos; por lo que tales actividades eran indispensables para tener por finalizadas las obras. La documentación del expediente refleja que al 19 de marzo de 2019 las obras no habían finalizado en su totalidad.

2. El hecho de que la obra se haya inaugurado el 12 de abril, no implica que las obras hayan estado finalizadas en un 100 %, debido a que únicamente se trata de un acto de gobierno con lo que no se puede comprobar la finalización del proyecto.
3. Según el esquema de tiempo presentado por la Contratista, los noventa y tres (93) días están justificados; sin embargo, únicamente se ha podido acreditar el tiempo que requirió el cambio de madera y las observaciones a la lámina, pero que parcialmente comprenden los mismos tiempos, teniéndose como retraso imputable a la Contratista del 21 de febrero al 26 de abril, ambas fechas incluidas, que suman un total de sesenta y cinco (65) días, incluyendo ambas fechas.
4. Finalmente, se aclara que este procedimiento no tiene por objeto la liquidación del proyecto, cuestión que debió ser coordinada directamente con la administración de contrato, según las competencias que le conceden los documentos contractuales.
5. Para realizar el cálculo de la multa debe tomarse en cuenta lo siguiente:
 - a. El monto pendiente de ejecutar a la finalización del plazo de ejecución de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 47,182.77), es decir, a esa fecha únicamente se había ejecutado un monto de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10,465.83), ambos montos sin incluir IVA;

- b. El 29 de marzo de 2019 se levantó acta de avance de obra, en la que se dejó constancia que a esa fecha el valor de la obra ejecutada ascendía a CINCUENTA MIL VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 50,027.16); por lo que el pendiente de ejecutar era de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7,621.44); y
- c. El inciso séptimo del artículo 85 de la LACAP establece que en los contratos de obra, la multa se fijará proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales; en tal sentido, para determinar el valor de la eventual multa es necesario hacer un cálculo al 29 de marzo de 2019 y otro al 26 de abril del mismo año, teniendo como base los avances correspondientes.
6. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo de ejecución	Monto final de contrato	Monto ejecutado en tiempo	Fecha de inicio de cálculo	Monto para cálculo	Fecha para cálculo	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa
23/01/2019	\$57,648.60	\$10,465.83	21/02/2019	\$47,182.77	29/03/2019	37	0.1 % (primeros 30 días)	\$1,415.48
							0.125 % (siguientes 7 días)	\$412.85
				\$7,621.44	26/04/2019	28	0.125 % (siguientes 23 días)	\$219.12
							0.15 % (siguientes 5 días)	\$57.16
				Total de días de retraso	65	TOTAL	\$2,104.61	

7. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso de sesenta y cinco (65) días imputables a Inversiones E&M, S.A. de C.V., siendo procedente imponer multa por el monto de DOS MIL CIENTO CUATRO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2,104.61), equivalente al 3.65 % del monto total del contrato.

8. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

V. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE**:

1. Impóngase multa a la sociedad Inversiones E&M, S.A. de C.V., por la cantidad de DOS MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2,104.61), por haber incurrido en retraso imputable de sesenta y cinco (65) días en la ejecución del contrato de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de plaza y restauración de la estación ferroviaria de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad”.
2. Ordénese a Inversiones E&M, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

*******LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ*******
PRESIDENTE

Notifiqué a la sociedad Inversiones E&M, S.A. de C.V., por medio de Ricardo Villanueva, de 45 años de edad, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 014542093-3, que desempeña el cargo de

Colaborador Administrativo en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las once horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las once horas con siete minutos del quince de noviembre de dos mil diecinueve.

